

Precisan alcances del Art. 5º del Decreto Ley Nº 19862

DECRETO LEY Nº 20032

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto-Ley Nº 19862 no ha precisado las condiciones en que las empresas que celebran nuevos contratos con sujeción a lo dispuesto por su Artículo 3º, resultando por ello necesaria su aclaración;

Que en tales casos, los beneficios tributarios que sea necesario conceder en los nuevos contratos deberán ser claramente establecidos por ley, de conformidad con lo preceptuado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Precisase que se encuentran comprendidas en el Artículo 5º del Decreto-Ley Nº 19862 las empresas que conforme al Artículo 3º del citado Decreto-Ley se considere necesario suscriban un nuevo contrato adecuándose al régimen general del Decreto-Ley Nº 18350.

Artículo 2º — En los nuevos contratos que se celebren con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto-Ley Nº 19862, podrá concederse algunos de los beneficios tributarios referidos a los impuestos a la renta, alcabala de enajenaciones, adicional de alcabala y de registros, estipulados en el contrato original que se rescinde, y la depreciación acelerada de bienes de capital cuando la magnitud de la inversión lo justifique.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y tres.

General de División E.P.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO** Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

General de División EP **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Contralmirante AP. **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP., **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de Mayo de 1973.

General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.,
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.